

DECRETO NUMERO 585 del PODER EJECUTIVO, de fecha 22 de enero de 1979, que "suspende por un plazo de seis (6) meses, la importación de automóviles cuyo valor sobrepase a los US\$4.000.00 F.O.B.",

(Listín Diario - 23 de enero de 1979 - Pág. 19)



(PUBLICACION OFICIAL)

Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 585

CONSIDERANDO: La fuerte incidencia del consumo de combustible sobre los gastos de divisas, y el aumento de los precios internacionales del petróleo y sus derivados;

CONSIDERANDO: La necesidad de usar eficientemente las divisas disponibles en el país, y dirigir la capacidad de importación hacia los fines que el desarrollo económico requiere;

CONSIDERANDO: La conveniencia de propender a patrones de consumo más acordes con las actuales condiciones de la economía nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se suspende por un plazo de seis (6) meses, la importación de automóviles cuyo valor sobre pase a los US\$4,000.00 F. O. B.

Art. 2.- Quedan exceptuados de la prohibición anterior los automóviles destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la Ley N°. 10, del 30 de septiembre de 1938 y a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.- Quedan también exceptuados de las disposiciones del presente Decreto los automóviles que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.- La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de enero del mil novecientos setenta y nueve, años 135°. de la Independencia y 116°. de la Restauración.

Antonio Guzmán